



**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A
ASOCIACIONES DEPORTIVAS, JUVENILES Y CULTURALES
DE SIMANCAS, AÑO 2020**

PRIMERA.- OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular las condiciones, trámites y requisitos específicos necesarios para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, respecto de actividades llevadas a cabo por Asociaciones deportivas, culturales y juveniles de este municipio en todas sus modalidades.

SEGUNDA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía máxima de la convocatoria a distribuir entre los proyectos presentados será de 10.000,00 euros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

334.489.00-Cultura: Subvenciones a Asociaciones Culturales (8.000,00 €)

341.489.00-Deportes: Subvenciones a colectivos (2.000,00 €)

Todo ello del Presupuesto Municipal del **Ejercicio 2020**.

TERCERA.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Podrán ser subvencionadas todas aquellas actividades deportivas, juveniles y culturales organizadas por aquellos que tengan la condición de beneficiarios conforme a estas bases, que tengan como fin la promoción de actividades para los miembros de su asociación, el conjunto de la población de la Villa y la captación de participantes de otras poblaciones, y que sean organizadas.

En concreto, de acuerdo con la ordenanza municipal reguladora de subvenciones, se considerarán actividades subvencionables las siguientes:

1. Deporte y actividad física:

- a) La organización y realización de eventos y actividades deportivas excepcionales o de gran trascendencia o tradición, de carácter exclusivamente local, provincial o autonómico.
- b) La organización de competiciones y campeonatos al margen de las federaciones deportivas.
- c) La promoción y fomento de programas de actividad física e iniciación deportiva o escuelas deportivas.
- d) La organización y/o ejecución de actividades deportivas dirigidas a colectivos de personas con discapacidad física y/o síquica, y colectivos de Tercera Edad.
- e) La adquisición de material deportivo para los equipos inscritos en competiciones oficiales.
- f) La organización y realización de eventos y actividades deportivas de gran trascendencia de carácter local, provincial, autonómico o nacional.
- g) La organización de escuelas deportivas para el aprendizaje de deportes menos conocidos.
- h) La promoción y fomento de programas de actividad física e iniciación deportiva.

2. Ocio y cultura:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



a) Actividades de ocio y juventud:

- Encuentros de juventud.
- Animación en centros de enseñanza.
- Programas destinados a Casas o Centros de Juventud.
- Concursos, exposiciones, talleres y actividades de animación socio comunitaria.
- Actividades de ocio intergeneracional y de adultos.
- Viajes y excursiones con fin turístico-cultural.
- Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de: delincuencia, drogodependencia, sexualidad...
- Actividades de verano.
- Actividades de ocio responsable para niños y jóvenes.
- Cursos de formación dirigidos a jóvenes.
- Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.
- Centros de información y documentación juveniles
- Semanas de juventud, animación en los centros de enseñanza.
- Programas destinados a Casas de juventud.
- Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.

b) Actividades culturales:

- Programas culturales o educativos de al menos un mes de duración.
- Participación en actividades programadas por el ayuntamiento como La Jura del Rey Ramiro, Semana Cultural, etc.
- Participación en fiestas tradicionales del municipio tales como Fiesta de las Águedas, Carnavales, Semana Santa, San Isidro, Encuentro de Bolilleras, Hogueras de San Juan, Fiestas en honor de la Virgen del Arrabal, programación navideña, etc.
- Organización de actividades culturales que se desarrollen en nuestra Villa –en cualquier momento del año- tales como: exposiciones, presentación de libros, conferencias sobre la historia, patrimonio o literatura, talleres culturales, de teatro, pintura, escultura o fotografía artística.
- Organización de conciertos, festivales de música, representaciones de teatro, etc.
- Actividades o programas culturales o educativos puntuales que se desarrollen en nuestra Villa.
- Participación en actividades culturales en otras poblaciones de ámbito nacional o internacional que se ajusten estrictamente a la actividad subvencionada.
- Viajes y excursiones lúdico-culturales.

CUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES
--

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



1.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

2.- La cantidad que como máximo se subvencionará en comida y bebida será de un 10% del importe de la subvención concedida, excepto que éstos formen parte de los premios a entregar a los ganadores de eventos organizados por la asociación, o como consecuencia de un intercambio social, cultural o deportivo. En estos casos, el gasto deberá estar convenientemente justificado y documentado, y se subvencionará en un 50%.

3.- La cantidad que como máximo se subvencionará en excursiones y viajes será de un 30%.

4.- En ningún caso el importe de la subvención concedida excederá del 80% del coste total de la actividad a que se aplique.

QUINTA.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES

Los establecidos como tales en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de subvenciones en Régimen de concurrencia competitiva y concesión directa para finalidades culturales, juveniles, deportivas y sociales:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los gastos de procedimientos judiciales.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- e) La adquisición de bienes inmuebles y muebles, con la única excepción, en este último caso, de aquellos que a pesar de tener una duración superior al año sean elementos imprescindibles para la realización de la actividad objeto de la subvención, previamente demostrada por el beneficiario y apreciada por el órgano concedente.
- f) Los gastos de dietas, desplazamientos y atenciones protocolarias de los directivos o personas no integradas como jugadores o entrenadores de los equipos o los no estrictamente relacionadas con la propia actividad, o los derivados de los desplazamientos de ligas regulares.
- g) Los gastos de luz, agua, teléfono, mantenimiento, alquiler, etc. de la sede social.
- h) Los gastos de contratación de seguros de accidente y de responsabilidad civil.
- i) Toda actividad que no cumpla rigurosamente las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que la regulen.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES Y AYUDAS

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la entidad con la misma finalidad, otorgadas por Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Simancas o entidades de naturaleza pública o privada, pero en ningún caso podrá superarse el coste de la actividad a desarrollar.

No obstante, las actividades para las que se haya solicitado o concedido subvenciones de otras Administraciones o instituciones, públicas o privadas, solos serán subvencionables en la parte no financiada por dichas entidades.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Asociaciones, éstas quedan obligadas a comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.



Si de los datos aportados por la asociación con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede el coste de la actividad subvencionada, se minorará a prorrata la aportación del Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- BENEFICIARIOS

1.- Tendrán la condición de beneficiarios a los efectos de estas bases las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Estas entidades deberán, además cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Poseer el Código de Identificación Fiscal (C.I.F)
- 2) Acreditar que la asociación dispone de estatutos actualizados conforme a la Ley Orgánica de 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.
- 3) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Simancas.
- 4) Estar domiciliados en el municipio de Simancas.
- 5) Tener carácter privado.
- 6) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Simancas, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.
- 7) El 50% de la masa social de la asociación deberán ser vecinos empadronados en Simancas.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

k) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) j) y k) se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

4.- La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1.- SOLICITUDES

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Las solicitudes para la subvención se dirigirán al Sr. Alcalde de la Villa de Simancas, conforme al modelo **Anexo I** de estas bases, presentándose en el Registro del Ayuntamiento de la Villa de Simancas, bien de manera presencial, bien telemáticamente.

A dicha solicitud la deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Proyecto de actividades a desarrollar por la entidad para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, conforme al **Anexo II**.
- b) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.
- c) Fotocopia compulsada de los estatutos vigentes de la asociación y, en su caso de posibles modificaciones de los mismos, así como copia compulsada de la inscripción en el Registro correspondiente.
- d) Fotocopia de la última acta donde figure la actual Junta directiva.
- e) Certificado bancario del número de cuenta donde se ha de ingresar la subvención solicitada o fotocopia de primera página de la libreta.
- f) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la Entidad solicitante. (Contenida en el **Anexo I**).
- g) Declaración responsable de que no existen deudas de naturaleza tributaria respecto al Ayuntamiento de Simancas (Contenida en el **Anexo I**).
- h) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las causas previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (Contenida en el **Anexo I**).
- i) Memoria de actividades desarrolladas el año 2019 o certificado de la no realización de las mismas, firmado por el presidente de la asociación o persona que le sustituya. Requisito exigible para asociaciones ya existentes, y no exigible para las de nueva formación.
- j) Certificado del Secretario de la entidad, con el Visto Bueno del Presidente, de la fecha y del acuerdo tomado por el órgano competente respecto a la presentación de la solicitud a esta convocatoria o fotocopia del acta en que se tomó el acuerdo de solicitud.
- k) Certificado acreditativo del número de socios, con el Visto Bueno del Presidente y declaración responsable de que el 50% de los socios, al menos, son vecinos del municipio. **Anexo III**.

2.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

La solicitud y el resto de documentación mencionada deberán presentarse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicho anuncio se insertará también en la Página Web del Ayuntamiento de Simancas y en su tablón de anuncios.

3.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

3.1.- El estudio de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por la Comisión Técnica Evaluadora regulada en los artículos 31 a 34 de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones. Así mismo, en dicha Comisión participará, con voz y voto, un miembro de cada uno de los grupos municipales que no sean Grupo de gobierno.

3.2.- Las entidades solicitantes, a requerimiento de este Ayuntamiento, dispondrán de un plazo de diez días naturales para completar la documentación o subsanar los defectos materiales o formales que se aprecien por la Comisión. Si así no lo hiciesen se entenderá que desisten de su solicitud, declarándose así en la resolución de la convocatoria.



3.3.- Examinadas las solicitudes, y recabados los informes que se estimen necesarios, la Comisión elevará propuesta de resolución para que, previo informe de la Intervención municipal se dicte la resolución procedente por parte de la Junta de Gobierno Local.

3.4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución por parte del órgano competente será de tres meses a contar a partir de la fecha siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y subsanación de las posibles deficiencias. Trascurrido ese dicho plazo sin que haya sido notificada la resolución se podrán entender por desestimadas las solicitudes. Las notificaciones se ajustarán a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, dichos datos podrán ser objeto de publicación en cualquier soporte de difusión del Ayuntamiento de Simancas.

NOVENA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

9.1.- Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones, se consideran **criterios básicos** para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Que el objeto social y las actividades desarrolladas por la entidad sean complementarias de las competencias y actividades municipales.
- b) La representatividad de las entidades.
- c) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.
- d) La importancia para el municipio de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar.
- e) El fomento de la participación vecinal promocionando la calidad de vida, el bienestar social y de los derechos de los vecinos.
- f) La realización conjunta de actividades subvencionables de dos o más entidades.

9.2.- Como **criterios específicos** a tener en cuenta para la concesión de las subvenciones, se establecen los siguientes:

ACTIVIDADES PARA ENTIDADES CULTURALES Y JUVENTUD.

- a) Colaboración con la Corporación Municipal en eventos deportivos y culturales, sociales o de juventud.
 - Organización completa de actividades: propuesta, preparación y ejecución de la misma.
 - Organización de actividades: preparación y desarrollo de la misma.
 - Colaboración en la preparación y desarrollo de actividades organizadas por la corporación municipal.
 - Participación.
- b) Movilización del contingente social de Simancas.
- c) Creación de programas orientados a la población infantil o mayores.
- d) Captación de población no empadronada en esta Villa.
 - Actividades que atraigan un importante contingente foráneo a la villa.
 - Actividades que representen a nuestra villa en otras poblaciones, en competiciones, intercambios, encuentros, etc.
 - Actividades que se realicen en colaboración con otros municipios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



- e) Iniciativas que promuevan la creación de empresas, el empleo, programas deportivos y educativos o de reinserción.
- Iniciativas de entidades locales que favorezcan el empleo de los vecinos del municipio
 - Cursos de capacitación o titulaciones oficiales con bolsas de empleo.
 - Cursos cuyo programa sea superior a 10 sesiones.

ENTIDADES DEPORTIVAS

- a) Organización de actividades deportivas en la temporada anterior de carácter recreativo y ámbito local, tales como: campus conferencias, charlas, torneos, promoción de su deporte y todas aquellas que la Comisión Técnica Evaluadora considere como tal y además vayan dirigidas a toda la población.
- b) Repercusión social en la temporada anterior.
- c) Inexistencia de ofertas o programas deportivos similares, tendentes a favorecer el asociacionismo deportivo.
- d) Antigüedad del club en la competición o implantación en el municipio como club de reciente creación.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las establecidas en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal Reguladora de subvenciones.

UNDÉCIMA.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN

11.1.- El pago de la cuantía asignada a cada entidad se efectuará una vez presentadas en intervención facturas justificativas del gasto, convenientemente cumplimentadas, antes del 15 de diciembre de 2020.

11.2.- No obstante lo anterior, previa solicitud del beneficiario se podrá conceder como máximo un anticipo del 60% de la cantidad concedida, siendo necesario presentar garantía de dicha cantidad a partir de 2.500,00 €.

11.3.- La asociación justificará la totalidad del gasto en que se haya incurrido con ocasión de la ejecución del proyecto subvencionado, lo cual incluye la subvención concedida por el Ayuntamiento de Simancas y la cofinanciación de la asociación. La justificación de la subvención se realizará mediante presentación, en el Registro General del Ayuntamiento, de la siguiente documentación:

- a) Una Memoria con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Copia del material de difusión de las actividades realizadas cofinanciadas por el Ayuntamiento de Simancas.
- c) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. **Anexo IV**
- d) Una relación clasificada de gastos de la actividad, con identificador del acreedor y del documento, su importe, su fecha de emisión y fecha de pago conforme al **Anexo IV**.
- e) Las facturas originales que sirvan para justificar el importe subvencionado por el Ayuntamiento de la Villa de Simancas. Dichas facturas deberán cumplir los siguientes requisitos para su validez:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



- Número de factura.
- Nombre y apellido o denominación social.
- Número o código de identificación social (NIF o CIF)
- Domicilio fiscal.
- Descripción suficiente del concepto, suministro o servicio prestado.
- Si está sujeta a IVA, deberá consignarse los datos necesarios para hallar la base imponible y señalar el tipo de sujeción.
- Lugar y fecha de emisión.
- En las facturas emitidas por profesionales, se les debe retener a cuenta el IRFP, realizando el ingreso en Hacienda e incorporar el documento de dicho ingreso en el momento de la justificación de la subvención, en todos los casos sin excepción. Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, deberán tener fecha del ejercicio 2020, y en las mismas deberá constar el recibí del expedidor o, en su defecto, se aportará justificante bancario de la efectividad del pago.

f) Certificado del perceptor que acredite que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto presentado. **Anexo IV**

g) Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal que hayan financiado actividades objeto del proyecto. **Anexo IV**

En el caso de que el importe justificado sea inferior a la totalidad de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración proporcional de la subvención en la cuantía que corresponda.

DUODÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO

12.1.- La no realización de las actividades subvencionadas, la falta de justificación en el plazo establecido, el incumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases, la aplicación de la subvención a fines distintos a los concedidos, así como hallarse incurso en alguna de las causas previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones supondrá la extinción de la subvención por falta de incumplimiento de las condiciones de justificación y la correspondiente devolución del anticipo en caso que haya sido abonado.

12.2.- La falta de justificación de la subvención podrá suponer, en atención a la gravedad del incumplimiento la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones.

DECIMOTERCERA.- REINTEGRO

Se regirá por la normativa aplicable Título II, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y sus normas de desarrollo.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Se regirá por la normativa aplicable Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Estas bases se sujetarán y se interpretarán conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de subvenciones, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de
la Villa de
SIMANCAS (Valladolid)

Decreto 887/2006 por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de Ayuntamiento de Simancas para 2020 y la Ley 39/2015 de 1 de octubre reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Plza. Mayor, 1, Simancas. 47130 Valladolid. Tfno. 983590008. Fax: 983590895
CIF: P4716200C eMail: ayto.simancas@dip-valladolid.es